

## **REGLAMENTO DE COLABORADOR DOCENTE HONORARIO DE CATEDRAS Y TALLERES**

Aprobado por el CFA el 19.5.88

Aprobado por el CDC el 11.7.88

Publicado en el Diario Oficial el 1.8.88

Art. 1º - La designación de Colaborador Docente Honorario de Cátedras y Talleres la hará el Consejo de Facultad luego del correspondiente llamado a aspirantes y con el asesoramiento del Profesor titular de la materia o del Director del Instituto correspondiente o quien éste designe.

En el caso de los Talleres este asesoramiento lo hará el Director del Taller y un grado 4 del mismo Taller.

Todos los años en el mes de marzo la Facultad efectuará el correspondiente llamado público a aspirantes en el cual se determinará el número máximo de plazas disponibles a ser provistas.

Art. 2º - Para ser propuesto Colaborador Docente Honorario de Cátedra se requiere poseer título universitario, otorgado, revalidado o reconocido por la Universidad de la República, que comprenda la asignatura que interesa, o competencia técnica notoria.

Art. 3º - Las designaciones deben ser efectuadas por el Consejo antes del comienzo de los cursos.

Art. 4º - El Colaborador Docente Honorario deberá ajustar su actuación a las normas siguientes:

- a) Asistirá puntualmente al dictado de las clases durante la totalidad de su duración, siendo de aplicación los mismos controles que se efectúan para el personal docente.
- b) La no asistencia al 25% de las horas totales que debe cumplir durante el año lectivo determinará el cese en su función.
- c) Al finalizar el curso el Colaborador Docente Honorario presentará un trabajo sobre un punto del programa del curso, fijado por la Comisión a que hace referencia el Art. 5º.

Art. 5º - Cumplida la actuación por un período no inferior a un año lectivo, la labor desarrollada por el Colaborador Docente Honorario será calificada por una Comisión compuesta por el Profesor Titular del curso y el Director del Instituto o quien éste designe. En el caso de Talleres la Comisión la formará el Profesor Director y otro docente del mismo Taller de grado 4 o 3.

Art. 6º - El Colaborador Docente Honorario podrá permanecer en funciones hasta un período máximo de 2 años.